

novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones en los términos dichos, así como las liquidaciones de que traen su causa, por ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sean devueltas a la recurrente las cantidades satisfechas por ésta a virtud de las anuladas liquidaciones. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21499

**RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.970, promovido por «Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.» (GARSA), contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 27 de febrero de 1973, denegando la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.**

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 30 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.970, promovido por «Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.» (GARSA), contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 27 de febrero de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971 sobre la producción de seguros privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Gestión, Administración y Revisión de Seguros, S. A.", contra la Resolución de la Subdirección General de Seguros de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó a dicha Sociedad su inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes de Seguros, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra el anterior acuerdo absolviendo a la Administración; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Subsecretario, José R. Alvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

21500

**RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca el «Premio del Instituto de Estudios Fiscales 1975».**

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada, por las normas que lo regulan, la misión de impulsar al máximo los estudios relacionados con la actividad financiera del Estado.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles para el cumplimiento de esta tarea, se ha considerado conveniente convocar un nuevo Premio, como se ha venido haciendo en años anteriores, para recompensar el estudio que se considere más meritorio, con arreglo a las siguientes

#### Bases

1.<sup>a</sup> **Objeto del Premio.**—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1975» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre cualquiera de los aspectos que comprende la actividad financiera de los entes públicos.

2.<sup>a</sup> **Dotación.**—El Premio estará dotado con 800.000 pesetas y tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

3.<sup>a</sup> **Jurado.**—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Dos Catedráticos de Universidad, un miembro del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales y un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Hacienda designados por el titular de este Departamento a propuesta del Director del Instituto.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

4.<sup>a</sup> **Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.**—Las personas que concurren al Premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.<sup>o</sup> Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.<sup>o</sup> «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con la expresada indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.<sup>a</sup> **Garantía de los concursantes.**—Al Premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

6.<sup>a</sup> **Plazo de presentación de la documentación.**—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 10 de diciembre de 1975.

7.<sup>a</sup> **Actuación y fallo del Jurado.**—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el Premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenerse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución se publicará oportunamente y acto seguido será comunicado por correo a todos los concursantes.

8.<sup>a</sup> **Terminación del trabajo.**—El trabajo de investigación premiado se presentará, por triplicado, totalmente terminado, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión.

9.<sup>a</sup> **Plazos de entrega del Premio.**—El Premio, de 800.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

a) Veinticinco por ciento dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.

b) Resto (setenta y cinco por ciento), a la terminación del trabajo realizado.

10. **Pérdida del Premio concedido.**—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del Premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si, a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiera anticipado.

11. **Pertinencia del trabajo.**—Pertenece éste a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de editarlo por una sola vez dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrega y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Director del Instituto de Estudios Fiscales, Enrique Fuentes Quintana.